

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Contraloria Regional de Atacama

Informe Final
Sobre Revisión del Programa
de los Recursos que Otorga
la Ley N° 20.248 Subvención
Escolar Preferencial
Municipalidad de Caldera



Fecha : 17 Noviembre de 2011
N° Informe : 34/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TRH/kil.-

REMITE INFORME FINAL, SOBRE
FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE CALDERA,
REGIÓN DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 17.11.2011 002648 -

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Revisión del Programa de los Recursos que Otorga la Ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial SEP", el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Finalmente, se informa que el presente Informe Final es público a partir de su entrega a esa Autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,


Rodrigo Peralta Morales
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DE CALDERA - REGIÓN DE ATACAMA
C A L D E R A

67



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TRH/kl.-

REMITE INFORME FINAL SOBRE
FISCALIZACIÓN QUE INDICA.-

COPIAPÓ, 17. 11. 2011 002649

El Contralor Regional (S) que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para conocimiento del Concejo Municipal, copia del "Informe Final" Sobre Revisión del Programa de los Recursos que Otorga la Ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial SEP, contenida en el oficio N° 2648 de fecha 17 de noviembre del año 2011.

Finalmente, corresponde hacer presente que este Informe y sus antecedentes, **deberán ser puestos en conocimiento de los Sres. Concejales, en la Sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento**, lo que deberá ser informado a este Organismo Superior de Control, en un plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Transcribese al Sr. Encargado de Control de la Municipalidad de Caldera.

Saluda atentamente a Ud.,

Rodrigo Peralta Morales
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
REGIÓN DE ATACAMA
C A L D E R A

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 3029/11

INFORME FINAL N° 34, SOBRE
PROGRAMA RELATIVO A LA REVISIÓN
DE LOS RECURSOS QUE OTORGA LA
LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL EN LA MUNICIPALIDAD
DE CALDERA.

COPIAPÓ, 17 NOV 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se ejecutó un programa relativo al examen de cuentas de los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, S.E.P., en la Municipalidad de Caldera, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2011.

Objetivo

Verificar las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro y, la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos y su respectiva rendición al Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente.

Cobertura

El programa contempla la participación de las 14 Contralorías Regionales y de la División de Municipalidades y para el caso de la Región de Atacama incluyó al municipio antes citado.

Metodología

El trabajo se ejecutó en base a la aplicación de los procedimientos consignados en el programa de fiscalización aprobado por la División señalada.

Además, se efectuó un cuestionario, cuyo objetivo fue recopilar información sobre la aplicación de los recursos procedentes de la Ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP).

AL SEÑOR
RODRIGO PERALTA MORALES
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENT E
MASI/PSA

67



Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, al 30 de junio de 2011, el monto total de las transferencias recibidas por la municipalidad visitada por concepto de la ley N° 20.248 ascendió a \$ 500.915.677, mientras que los egresos pagados fueron de \$ 337.705.432.

Muestra

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo cual determinó la revisión de ingresos por \$ 500.915.677, equivalentes al 100% del universo antes señalado y, en el caso de los desembolsos, a \$ 126.822.126, que representa el 37 % del total de gastos.

Antecedentes generales

La Subvención Escolar Preferencial se estableció para contribuir a la igualdad de oportunidades y mejorar la equidad y calidad de la educación, mediante la entrega de recursos adicionales por cada alumno calificado como prioritario a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados. Estos deben firmar, a cambio, un convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, mediante el cual se comprometen a cumplir una serie de requisitos, obligaciones y compromisos.

Dentro de los requisitos y obligaciones que deben cumplir los sostenedores que se suscriben a la subvención en referencia, está la de respetar ciertos beneficios establecidos para los alumnos y alumnas prioritarios y construir un plan de mejoramiento educativo con la participación de toda la comunidad escolar, con el objetivo fundamental de mejorar los resultados de aprendizaje, que contemple acciones específicas en las áreas de la gestión institucional, a saber, convivencia, liderazgo, currículum y recursos.

A diferencia de lo que ocurre con la subvención educacional tradicional, los sostenedores deben utilizar el 100 % de los recursos percibidos por la subvención escolar preferencial, exclusivamente, en su plan de mejoramiento educativo y rendir cuenta anualmente de ello.

Durante el período inicial del año 2008, se incorporaron al régimen de que se trata 6.659 establecimientos educacionales a nivel nacional. En el segundo período, año 2009, se sumaron 407 escuelas. Finalmente, al tercer período, que entró en régimen el año 2010, postularon 217 colegios. Estas cifras equivalen aproximadamente al 80% del total de establecimientos educacionales del país, que cumplen las condiciones para incorporarse a la SEP.

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional, en el mes de septiembre de 2011.

67



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que de la fiscalización efectuada, se emitió el preinforme de observaciones N° 32, de 2011, el cual fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Caldera mediante Oficio N°2.421, de 2011, exponiéndose a continuación el alcance de la fiscalización, de las observaciones, respuestas formuladas y las conclusiones respectivas.

El resultado de la labor realizada se expone a continuación:

I. RECURSOS RECEPCIONADOS.

1. Los ingresos percibidos por la Municipalidad de Caldera por concepto de la subvención escolar preferencial, mediante transferencias provenientes del Ministerio de Educación, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, ascendieron a la suma total de \$ 500.915.677, correspondiendo \$ 351.848.632 al año 2010 y \$ 149.067.045 al primer semestre 2011, no existiendo aportes extraordinarios por este concepto.

2. Dichos recursos fueron contabilizados en la cuenta contable código 115 05 03 003 001 003 Subvención Escolar Preferencial y depositados en la cuenta corriente del Banco Estado N° 12009000222, denominada "Fondos Ordinarios Banco Estado del Departamento de Educación de Caldera", y registrados en la cuenta contable código 111 02 Banco Estado de la referida municipalidad.

Sobre el particular, es preciso señalar que el Departamento de educación municipal, deposita todo tipo de recursos a la cuenta corriente ya individualizada, por lo tanto no se pudo determinar el monto específico de los fondos por concepto de subvención preferencial incluido en el saldo de la referida cuenta corriente.

Al respecto la autoridad comunal manifiesta en su respuesta que en mérito al artículo 53 y 54 de la ley 10.336, se solicitará autorización a la Contraloría Regional para la apertura de una cuenta corriente bancaria destinada exclusivamente para los recursos percibidos por concepto de la ley N° 20.248.

Considerando que ese municipio no ha concretado la medida adoptada se mantiene la presente observación.

3. En efecto, de acuerdo a la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 12009000222 del mes de junio de 2011 se ha constatado que:

3.1 El Departamento de educación de la Municipalidad de Caldera, no utiliza el certificado bancario emitido por el Banco Estado al 30 de junio de 2011, para la realización de la respectiva conciliación bancaria, es así, que en la referida al mes de julio de 2011, se incluyeron movimientos bancarios del día 30 de junio de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la alcaldesa de la Municipalidad de Caldera, expone que el DAEM ha corregido las conciliaciones bancarias de los meses de junio y julio de 2011, usando el certificado bancario, situación que se acredita con la documentación adjunta a la presente respuesta. Además, agrega que en lo sucesivo se adoptaran las medidas con el fin de que las conciliaciones bancarias se realicen con el respectivo certificado bancario.

Al respecto cabe mantener la observación formulada, en tanto ese municipio no de las instrucciones en forma concreta respecto de las debilidades observadas.

3.2 La conciliación bancaria del mes de junio de 2011, presenta diferencias no aclaradas, entre el saldo contable de la cuenta código 111 02 Banco Estado y el saldo del día 30 de junio de 2011, según cartola bancaria N° 29, emitida en la misma fecha, sin que se hayan regularizado en el mes de julio de 2011. Verificándose que las cifras que aparecen en el mes de junio de 2011, se encuentran incluidas en los montos de la conciliación bancaria del mes de julio de 2011, tal como se expone a continuación:

Concepto	Junio 2011	Julio 2011
Cargos efectuados por el banco y no contabilizados por el DAEM	6.879.603	9.022.283
Depósitos contabilizados y no registrados por el banco	4.245.171	13.927.392

Además, las cifras presentadas en el cuadro precedente, están compuestas por montos que no están debidamente identificados a través de una fecha y un concepto específico, ni se adjunta la documentación respaldatoria de los mismos, situación que denota una debilidad de control interno contable y no permite comprobar la exactitud de las cifras que se presentan en dicha conciliación y, a su vez, validar los saldos contables, lo que aumenta el riesgo de no mantener un adecuado resguardo de las disponibilidades de ese departamento de educación municipal.

Sobre el particular ese municipio adjunta conciliación bancaria de los meses de junio y julio de 2011, y documento detallado de las cifras presentadas, agregando concepto y fecha.

En consideración a los antecedentes presentados por ese municipio se ha resuelto matener la observación formulada, puesto que si bien se realizó un anexo con un detalle no completo con el nombre de la persona o hecho que generó cada cifra, no existe un informe en concordancia con las regularizaciones efectuadas, sino que se presenta un cúmulo de documentos en forma desordenada que imposibilita saber fehacientemente que cifra es la que se está regularizando, por lo tanto esa entidad deberá impartir las instrucciones necesarias con el fin de regularizar a cabalidad los hechos observados.

4. En base a la información proporcionada por la dirección de educación de la referida municipalidad, se efectuó una cuadratura entre los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y primer semestre de 2011, cifra que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asciende a \$ 742.504.413, y los gastos efectuados en igual periodo, por un monto de \$ 361.031.749, determinándose un saldo sin ejecutar por \$ 381.472.664, equivalente al 51,38 % de los recursos percibidos por este concepto, situación que se detalla en el siguiente cuadro:

Año	Ingresos Percibidos	Gastos efectuados	Saldo disponible
2008	70.572.583	0	70.572.583
2009	171.016.153	23.026.317	218.562.419
2010	351.848.632	207.824.880	362.586.171
2011	149.067.045	130.180.552	381.472.664
Total	742.504.413	361.031.749	381.472.664
Saldo según cartola N° 30, al 30 de junio de 2011			314.470.361
Diferencia Faltante			67.002.303

Al respecto, se observó que al 30 de junio de 2011, el departamento de educación municipal registraba un saldo de \$ 314.470.361, en la cartola N° 30 de la cuenta corriente N° 1200900022-2 del Banco Estado, en la que, entre otros recursos, deposita los fondos de la subvención escolar preferencial, lo que significa que existe un faltante de \$ 67.002.303.

En relación a lo observado, la alcaldesa de la comuna de Caldera señala en su oficio respuesta, que se ha procedido a instruir sobre esta materia, un sumario administrativo a través del decreto N° 2623, de fecha 21 de octubre de 2011, cuya copia se adjunta.

Sin perjuicio de lo indicado por esa autoridad, se mantiene la observación formulada en tanto no se culmine el referido proceso administrativo y se informe sobre sus conclusiones. Además, esta Contraloría Regional se reserva el derecho de incorporar esta materia al proceso sumarial que instruirá en esas dependencias municipales con motivo de esta fiscalización.

Así también, es preciso señalar que los fondos recepcionados por concepto de la Subvención Escolar Preferencial deben ser destinados a la implementación de las medidas comprendidas en los Planes de Mejoramiento Educativo de cada establecimiento, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, según lo establece el artículo 6°, letra e) de la ley N°20.248.

Al respecto, cabe agregar que la no utilización de los recursos S.E.P., en los términos indicados en esa disposición legal, denota una falta de cumplimiento a cabalidad de los objetivos establecidos por dicha ley, como asimismo no dar cumplimiento al convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa suscrito entre esa entidad municipal y la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Atacama, según resolución N° 347, de 2008.

II. CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA.

1. De acuerdo a la revisión efectuada se ha constatado que a través de la resolución N° 347, de fecha 28 de marzo de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Atacama, se aprueba Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Caldera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El referido convenio está sancionado formalmente a través de las firmas del Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, como del Alcalde (S) de la Comuna de Caldera.

El aludido convenio señala en su cláusula primera, que el Ministerio otorgará al sostenedor la subvención en referencia y que éste se compromete a mejorar la educación y la calidad de la enseñanza de los establecimientos que representa y, consecuente con ello, mejorar en el caso que corresponda, su clasificación educacional actual, a través de la formulación e implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo, aprobado por el Ministerio, el cual, para todos los efectos legales, constituye parte integrante de ese acuerdo de voluntades. Por otro lado, en la cláusula segunda, se expone que el sostenedor de los establecimientos educacionales se obliga a mantener durante la vigencia del convenio, todos aquellos requisitos establecidos en el artículo 6°, de la ley N° 20.248. En este contexto, en la letra e) de la cláusula segunda indica que el sostenedor se obliga a destinar la subvención a la implementación de las medidas comprendidas en el aludido plan.

Así también, en la cláusula tercera, el Sostenedor, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 20.248, asume expresamente una serie de compromisos, entre los cuales se destaca la letra a) en la que se indica que el municipio se compromete a presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la ley.

Conforme lo establecido en la cláusula undécima, el plazo del convenio es de cuatro años, renovable por períodos iguales.

De acuerdo a las evaluaciones de requisitos, obligaciones y compromisos esenciales del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, Ley 20.248 S.E.P., se constató que éstas han sido realizadas en la totalidad de los establecimientos bajo este convenio.

En este contexto, se verificó que se aplicaron las "Pautas de evaluación de requisitos, obligaciones y compromisos esenciales del Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, ley N° 20.248, SEP", respecto de los períodos 2009 y 2010, dando cumplimiento a lo establecido en el Ord. N° 3647, de 19 de noviembre de 2010, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, SECREDOC, Región de Atacama.

III. PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO.

1. Los planes de mejoramiento educativo de los cuatro establecimientos educacionales clasificados como emergentes, cuyo sostenedor es la Municipalidad de Caldera, se presentaron a través de la página web www.planesdemejoramientoeducativo.cl, los cuales fueron aprobados por resolución exenta N° 1436, de 05 de agosto de 2009, para la Escuela José Joaquín Vallejo y resolución exenta N° 0118, de 22 de enero de 2010, para las Escuelas Manuel Orella Echanez, Byron Gigoux James y Villa las Playas, ambas resoluciones emitidas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, sin embargo, no existe evidencia de la fecha en que fueron publicados dichos planes en la señalada página web.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se revisó la totalidad de los planes de mejoramiento educativos de los establecimientos educacionales adscritos a la Ley N° 20.248, Escuela José Joaquín Vallejo, Escuela Manuel Orella Echanez; Escuela Byron Gigoux James, Escuela Villa las playas.

De acuerdo a la revisión efectuada se ha constatado que los referidos planes de mejoramiento educativos, incluyen las áreas de Gestión del currículo, Liderazgo escolar, Convivencia escolar y Gestión de recursos, según lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 20.248.

Con respecto a la fecha de publicación de los planes de mejoramiento educativos, el municipio en su respuesta adjunta documentación que evidencia la fecha en que fueron publicados los referidos planes, en la mencionada página web y documentación de respaldo de la resolución N° 1436, que aprueba planes de mejoramiento que indica conforme a la ley N° 20.248, de la SEREMI de Educación, ante lo cual se procede a levantar la observación formulada.

2. De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Provincial de Educación Copiapó-Chañaral, a partir del año 2008, los asesores técnicos comienzan a apoyar el proceso de levantamiento de diagnóstico institucional de los establecimientos educacionales, respecto de los niveles de aprendizaje de transición hasta cuarto básico. Una vez establecido el diagnóstico, se asesoró con visitas de supervisión y apoyo para la estructuración del plan de mejoramiento educativo.

Durante el año 2009 y 2010, la asesoría del Departamento Provincial se orientó a apoyar el ingreso de metas y acciones anuales de los establecimientos educacionales, de los sectores de aprendizaje lenguaje, matemáticas y ciencias a dichos planes de mejoramiento educativos.

Asimismo, se aplicaron las "pautas de seguimiento a la ejecución de las acciones del plan de mejoramiento educativo, Ley 20.248 SEP", respecto de los periodos 2009 y 2010, de acuerdo a lo establecido en el ordinario N° 3647, de 19 de noviembre de 2010, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, SECREDOC, verificándose que éstas fueron realizadas en cada establecimiento educacional a través de la Red territorial junto a los supervisores del Departamento Provincial de Educación, DEPROVED.

En este mismo contexto, a fines del año 2010, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación General, ordenó efectuar una acción de seguimiento a los compromisos contraídos por el sostenedor y seguimiento a los planes de mejoramiento educativo, dichas acciones se materializaron a través de las visitas a los establecimientos educacionales adscritos a la subvención preferencial, y fueron realizadas por todos los asesores de la Dirección Provincial de Educación Copiapó - Chañaral. El referido proceso se efectuó entre los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011.

A través de la mencionada evaluación, se determinó el avance de las acciones ejecutadas de los planes de mejoramiento educativo respecto del año 2010, en relación a los colegios que componen la muestra, como se expone en el siguiente cuadro:

ten



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTOS	% AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO
	2010
José Joaquín Vallejo	56
Manuel Orella Echanez	70
Byron Gigoux James	68
Villa las playas	73

Por otra parte, se ha constatado, que en dicha evaluación se determinó un avance financiero respecto de los recursos obtenidos por la subvención escolar preferencial el año 2008 y 2009, según se indica a continuación:

ESTABLECIMIENTOS	% RECURSOS GASTADOS VERSUS EL TOTAL RECIBIDO PARA EL AÑO 2008 Y 2009
José Joaquín Vallejo	8
Manuel Orellana Echanez	7
Byron Gigoux James	20
Villa las playas	4

Cabe señalar, que no existe una evaluación respecto de los recursos gastados correspondientes a los años 2010 y 2011.

Al respecto, el municipio informa que la Secretaría Regional Ministerial de Educación, mediante ordinario N° 5.247 de 2011, ha comunicado al Departamento de Educación de Caldera, que a partir del día 24 de octubre de 2011, procederá a inspeccionar el gasto de los recursos S.E.P., correspondientes al año 2010.

Conforme al argumento expuesto y a la documentación de respaldo presentada, se procede a levantar la observación formulada.

IV. APLICACIÓN DE FONDOS

1. Contabilización de gastos en forma incorrecta

Producto de la revisión efectuada a la muestra de gastos con cargo a la subvención escolar preferencial, cuyo monto asciende a \$ 126.822.126, fueron erróneamente contabilizadas a las cuentas códigos.

107



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Código	Denominación
215 31 02 999 001 001	SEP Escuela Manuel Orella Echanez
215 31 02 999 001 002	SEP Escuela Villa las Playas
215 31 02 999 001 003	SEP Escuela Byron Gigoux James
215 31 02 999 001 004	SEP Escuela José Joaquín Vallejo
215 31 02 999 001 005	Administración Central (SEP)

Al respecto, dicha situación contraviene lo indicado en el clasificador presupuestario contenido en el decreto N° 854, en su apartado "II. Clasificación, por Objeto o Naturaleza", que establece el ordenamiento dispuesto para los rubros ingresos, al origen o naturaleza de éstos y en lo relativo a los gastos, al motivo u objeto que genera el egreso de recursos de que se trate.

Asimismo, el Oficio C.G.R. N° 36.540, de 2007, establece los procedimientos contables y el catálogo de las cuentas para el sector municipal.

En relación a lo observado precedentemente, la Municipalidad de Caldera reconoce el error en las mencionadas contabilizaciones y ha procedido a efectuar las regularizaciones correspondientes, ajustándose a la normativa indicada por la Contraloría Regional de Atacama, situación que se acredita a través del comprobante de traspaso N° 100, de fecha 25 de octubre de 2010.

En virtud a las regularizaciones efectuadas y a la documentación presentada se da por superada la presente observación.

2. Debilidades de control interno en el sistema de adquisiciones y falta de documentación de respaldo en los expedientes de pago.

2.1 En relación a la muestra examinada, el municipio presenta debilidades respecto de los procedimientos de control establecidos para el manejo del sistema de adquisiciones, a través del Portal Mercado Público, lo que se traduce también en que los expedientes de pago, se presentan incompletos. a modo de ejemplo, se citan los casos detallados en el Anexo N° 1 los que se traducen en ausencia de bases administrativas, decreto que aprueba la licitación, contrato y decreto que aprueba la adjudicación.

Al respecto, cabe observar que la no existencia de bases administrativas que establezcan las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos los costos asociados, presentes y futuros, transgrede lo establecido en el artículo 21, letra e) de la ley N° 19.895, Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala: "La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales". y que "En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones: "...e) Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, con la falta de bases administrativas en los procesos licitatorios descritos precedentemente se está contraviniendo lo contemplado en el artículo 57, letra b), número 2, del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886 del Ministerio de Hacienda, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Por otra parte, la falta de contratos suscritos entre las partes, como se puede apreciar en los casos precedentes, deja de manifiesto una falta de control por parte de la entidad municipal debido a que no cuenta con los elementos suficientes que permitan acreditar que los servicios y bienes recibidos fueron los que efectivamente contrató, contraviniendo con ello, el artículo 5°, de la ley N° 19.880, de 2003, que establece "Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia".

Así también, los hechos señalados transgreden lo establecido en el ya citado artículo 57, letra b), número 6, del decreto N° 250, de 2004.

En este mismo orden de ideas, la ausencia de decretos aprobatorios de las adjudicaciones ya señaladas, denota una falta de control de los niveles superiores de la municipalidad, y asimismo se está vulnerando lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que manifiesta "...Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos".

Por otra parte, el hecho aludido no se ajusta lo estipulado en el artículo 57, letra b), número 5, del decreto N° 250, de 2004.

Asimismo, la falta de bases administrativas, de contratos y de decretos que aprueben las adjudicaciones de las licitaciones enunciadas precedentemente, constituyen hechos que contravienen lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, punto 3, numeral tres, que dice relación con que "Toda rendición de cuenta estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho período y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información".

Sobre las materias observadas en este acápite, ese municipio manifestó que en lo sucesivo, aumentará el control respecto del sistema de adquisiciones, ajustándose a los procedimientos establecidos en la ley N° 19.886 y su reglamento, verificando que en cada proceso se dicten los actos administrativos pertinentes y se adjunte la documentación de respaldo que corresponda.

Enseguida señala que mediante instructivo N° 2, de fecha 17 de mayo de 2011, se ha orientado a todas las unidades municipales, incluyendo al DAEM, sobre los procesos de licitación pública y contratos administrativos en concordancia con la referida ley de compras públicas, situación que denota una constante preocupación por parte de la autoridad comunal, respecto del cumplimiento del ordenamiento jurídico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, adjunta la siguiente documentación respecto de los decretos de pago indicados en anexo N° 1.

En relación al decreto de pago N° 178, de 26 de abril de 2010, adjunta Ficha de la licitación 4194-19-L110, decreto N° 55, de 20 de noviembre de 2010, que aprueba la licitación, decreto N° 127 y 128 de 2010, que aprueba la adjudicación, con la respectiva ficha de adjudicación.

Respecto al decreto de pago N° 251, de fecha 10 de junio de 2010, se acompaña la ficha de la licitación ID 4194-42-L110, disponible en el portal de mercado público, copia del decreto N° 163 de 2010, que aprobó la señalada licitación; decreto N° 236, sobre aprobación de adjudicación; ficha digital de la resolución del acta de adjudicación disponible en el portal del mercado público y la orden de compra respectiva.

En cuanto al decreto de pago N° 374, se acompaña la ficha de la licitación del proceso ID 4194-56-L110, disponible en el portal de mercado público; copia del decreto N° 482, que aprobó la compra respectiva; decreto N° 345, de 2010, que aprobó la emisión de orden de compra del proceso; decreto N° 344, que aprobó la adjudicación; ficha de la resolución de acta de adjudicación disponible en el portal de mercado público, y la orden de compra respectiva.

Sobre la documentación faltante, respecto del proceso ID 4194-75-LE10, por la compra de artículos tecnológicos para la escuela Manuel Orella Echánez, se adjunta la respectiva ficha de licitación; decreto N° 710, que aprueba licitación, términos de referencia; decreto N° 803 que aprobó adjudicación; ficha resolución de acta de adjudicación; factura y órdenes de compra respectiva.

En relación al decreto de pago N° 369, se adjunta decreto N° 392, de 2010, que aprueba licitación para la adquisición e instalación de pizarras en la escuela Villa las Playas, según proceso licitatorio N° 4194-54- L110, disponible en el portal de mercado público.

Respecto de los decretos de pago números 96, 112, 243 y 244, de 2011, se adjunta, el decreto que aprueba la licitación, ficha de la licitación contenida en el portal de mercado público y sus documentos respaldatorios.

En cuanto al decreto de pago N° 120 y 160, de 2011, se adjunta la respectiva ficha de licitación, disponible en la página web de mercado público.

También, la autoridad comunal manifiesta en su respuesta que en ninguno de los procesos, se celebró un contrato y que sin perjuicio de ello los bienes y servicios fueron recibidos a conformidad, situación que se regularizará en el futuro.

Si bien la municipalidad de Caldera aportó nuevos antecedentes respecto de las compras efectuadas según Anexo N° 1, existe documentación faltante, por lo tanto cabe mantener parcialmente la observación formulada hasta que ese ente municipal adopte e implemente las medidas necesarias con el fin de subsanar los hechos planteados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 De acuerdo al decreto de pago N° 625, de fecha 10 de diciembre de 2010, por un monto de \$ 4.250.000, por la contratación de servicios de capacitación con la empresa Consultora Crecer Educa, bajo la modalidad de trato directo, aprobada mediante decreto N° 2310, de 29 de noviembre de 2010, fundamentada en el artículo 10, numeral siete, letra f) del decreto N° 250, de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886, Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, cabe hacer presente que no se ajusta a derecho, porque no se ha acreditado la concurrencia de las circunstancias del citado artículo que justifican la contratación bajo esa modalidad.

En efecto, es dable manifestar que de conformidad con el artículo 10, numeral 7, letra f) del decreto N° 250, invocado en la especie para justificar esa modalidad de contratación, cuando se acuda al trato directo en virtud de que "por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado", dicha circunstancia debe fundamentarse "en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos"; y "siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

En este contexto, es menester señalar que en la situación en análisis, no se ha comprobado la concurrencia de las citadas exigencias que habilitan al Servicio contratante para recurrir al trato directo, puesto que no se advierten las razones por las cuales la Consultora Crecer Educa, contratante, estaría en una situación especial respecto de otras entidades que pueden realizar las mismas prestaciones comprendidas en la contratación en análisis, tales como las actividades en modelos de aprendizaje.

Al respecto, se debe precisar que no basta la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, tal como se ha hecho en la especie, sino que por su carácter excepcional requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 18.355, de 2007)

Sobre este punto, la municipalidad de Caldera expone que debe tenerse presente que le corresponde a la administración activa calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo la figura de trato directo, respecto de una determinada contratación, que en la especie, tal como consta en el decreto N° 2310 de 2010, se fundó en el artículo 10 N° 7, literal f) del Reglamento de la Ley de Compras, esto es, en razón de la confianza y seguridad de la empresa, dada su experiencia con escuelas vulnerables similares a la Escuela Byron Gigoux, el curriculum de la entidad con trabajos en subsectores de lenguaje y comunicación y su vasta experiencia y las distinciones a nivel nacional de la empresa.

Considerando que los argumentos esgrimidos por la aludida municipalidad no son suficientes para desvirtuar la observación señalada, ésta se mantiene en tanto no se adopten medidas concretas con el fin de fundamentar la contratación de bienes y servicios a través de la modalidad trato directo, sin perjuicio de que esta materia se incorpore al proceso sumarial que incoará este Organismo Contralor, con motivo de la presente fiscalización.



3. Gastos improcedentes

3.1 A través del decreto de pago N° 159, de fecha 19 de abril de 2011, se pagaron servicios de capacitación por \$ 19.500.000, según lo establecido en decreto alcaldicio N° 1.152, de fecha 20 de abril de 2011, que aprueba contrato con la empresa Capacitación y Producciones Iter Ltda., por concepto de cuatro inscripciones en la VIII Gira Técnica Internacional "Calidad de la Educación Municipal: Mitos, Políticas y Claves del Éxito de los Modelos Públicos Sueco y Finlandés", en el marco de lo establecido en el Plan de mejoramiento educativo de la Escuela Byron Gigoux James, en el área de Liderazgo Escolar. Dicha gira técnica se efectuó entre el 27 de abril al 7 de mayo de 2011, y asistieron los docentes directivos del referido establecimiento educacional doña María Cristina Fernández Brito, Mónica Heredia Morales y don Bladimiro Castro Rojas.

Asimismo, cabe hacer presente que participó en la referida gira técnica doña Nayadett Velásquez Urrutia, Jefa del Departamento de Educación de la Municipalidad de Caldera, cuyo costo asociado es de \$ 4.875.000, según decreto de pago N° 159, de 19 de abril de 2011, y de \$ 240.000, por concepto de reembolso de pasajes de ida y vuelta a la ciudad de Santiago, de acuerdo al pago realizado a través de decreto de pago N° 156, de 15 de abril de 2011.

En este contexto, la totalidad de los gastos incurridos a raíz de la asistencia de la señora Velásquez Urrutia en la gira técnica asciende a la suma de \$ 5.115.000, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6°, de la ley N° 20.248, de 2008, letra e), en el que se indica que los sostenedores deberán "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico". Lo señalado, atendido que la Sra. Velásquez Urrutia no cumple con dicha exigencia puesto que no está asociada al Plan de Mejoramiento aludido, del referido establecimiento educacional.

En relación a lo observado, en su respuesta la Alcaldesa de la comuna de Caldera señala que con el objeto de ajustarse a lo dispuesto en la normativa, el Departamento de Educación ha procedido a cambiar la imputación del gasto, desde la cuenta del 10% de administración central de los recursos S.E.P. a los fondos del proyecto FAGEM 2011, iniciativa N° 3, actividad 3.1, "capacitación", según consta en comprobante de traspaso N° 102 de 2011 adjunto, sin embargo esta autoridad edilicia, enviará los antecedentes del caso al Departamento Jurídico Municipal, para revisar la legalidad de la transacción efectuada.

En cuanto a lo manifestado, cabe señalar que los argumentos expuestos por la referida autoridad no son suficientes para subsanar los hechos señalados, por lo tanto no cabe sino mantener la observación formulada, situación que será investigada por este Organismo de Control a través del sumario administrativo que instruirá en esas dependencias municipales.

3.2. Por otra parte, cabe hacer presente que la referida contratación no cuenta con el Certificado Pertenencia Registro Nacional de Asistencia Técnica Educativa, del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, del decreto N° 235, del 3 de abril de 2008, que aprueba reglamento de la ley N° 20.248.

67



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La municipalidad de Caldera expone, respecto de este punto que es preciso aclarar que la referida normativa, aparentemente conculcada, no establece de forma expresa la exigencia del certificado de pertinencia, además el espíritu de la ley, en cuanto a la contratación de una ATE, guarda relación con el apoyo técnico, ya sea para la elaboración, implementación o apoyo en la ejecución del Plan Mejoramiento Educativo, pero bajo ningún respecto se debe entender que las entidades deben encontrarse registradas como ATE en las contrataciones en general, de ser así, se caería en el absurdo de que todo proveedor de un servicio determinado debe estar registrado como ATE, por lo tanto, considerando que en la especie, el oferente es una empresa consultora y que el servicio contratado se trata de una gira técnica dirigida a docentes.

Sobre el particular, es dable señalar que los argumentos esgrimidos por ese ente municipal no se ajustan a derecho, por lo tanto debe mantenerse la presente observación, la que será incluida en el proceso administrativo que instruirá esta Contraloría Regional.

4. Falta de documentación de respaldo en el pago de honorarios.

A través de decreto de pago N° 129, de fecha 6 de abril de 2011, por \$ 13.565.068, se pagaron honorarios a personas de distintos establecimientos educacionales, entre las cuales se encuentra doña Maylin Segovia Villalobos, psicóloga, que adjunta boleta de servicios N° 1, de 28 de marzo de 2011, por \$ 580.000. Así también, a doña Carolina Faúndez Alarcón, que adjunta boleta de servicios N° 18, de 31 de marzo de 2011, por \$ 550.000. En ambos casos, no se anexa un informe detallado de las actividades realizadas en el mes de marzo, tal como lo establecen los convenios aprobados por los decretos alcaldicios números 226 y 227, de 30 y 7 de marzo de 2011, respectivamente.

En su respuesta el municipio de Caldera manifiesta que el hecho observado obedece a una omisión involuntaria, situación que se ha subsanado, adjuntándose las boletas de honorarios de las funcionarias doña Carolina Faúndez Alarcón y de doña Maylin Segovia Villalobos debidamente certificadas junto con el detalle de las actividades realizadas en el respectivo establecimiento educacional.

En consideración a lo expuesto se da por subsanada la observación formulada.

V. RENDICIONES DE CUENTA AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN COPIAPÓ - CHAÑARAL.

1. Rendiciones de cuentas año 2008 y 2009

Se verificó que el Departamento Provincial de Educación Copiapó – Chañaral, efectuó fiscalizaciones entre el 18 y 23 de noviembre de 2010, a las Escuelas Manuel Orella Echanez, Villa las Playas, José Joaquín Vallejo y Byron Gigoux James, con el objeto de revisar las rendiciones de cuentas de la subvención escolar preferencial correspondientes a los años 2008 y 2009, respecto de lo cual se concluyó que de un total de \$ 23.026.317, por concepto de gastos rendidos, se objetó el 4% de éstos, correspondientes a \$ 939.530, siendo las principales observaciones las que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Establecimiento	Documento		Monto (\$)	Motivo
	Tipo	N°		
Byron Gigoux	Factura	22854	372.030	Falta acreditación pago factura.
	Factura	225888	194.922	Falta acreditación pago factura.
	Boleta Honorarios	2	300.000	Falta boleta de honorarios y convenio prestación de servicios
José Joaquín Vallejo	Factura	3254	72.578	No se encuentra en unidad educativa la impresora laser, marca Brother.
Total			\$ 939.530	

Cabe señalar que el resultado de dicha revisión fue puesta en conocimiento de la Jefa del DAEM de la municipalidad de Caldera, otorgándosele un plazo de 20 días hábiles para subsanar las observaciones detectadas.

No obstante lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Atacama, envió a la autoridad comunal, señora Brunilda González Anjel, la solicitud N° 799, de 31 de marzo de 2011, a través de la cual le informa el resultado de la fiscalización efectuada en el mes de noviembre de 2010, reiterando el plazo establecido por la DEPROV para subsanar las observaciones respecto de los gastos objetados.

Finalmente, la Secretaría Regional de Educación, en atención al bajo nivel de ejecución de los recursos, reitera lo señalado en los oficios N° 2479, de 11 de agosto de 2010, y N° 3.263, de 28 de octubre del mismo año, en lo que se refiere a la imperiosa necesidad de realizar las gestiones pertinentes para una eficiente y eficaz ejecución de los recursos S.E.P.

Sobre la materia, el DAEM de la municipalidad de Caldera no proporcionó antecedentes que den cuenta que las observaciones realizadas por la DEPROV hayan sido subsanadas, ni tampoco que se haya enviado un oficio a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dando respuesta a lo manifestado en la solicitud N° 799, ya señalada.

En su respuesta, la autoridad alcaldía expone que a fin de acreditar las acciones efectuadas respecto de las observaciones de la fiscalización S.E.P. realizada por la DEPROV, adjuntó oficio ordinario N° 94, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual informa a esa Dirección Provincial sobre dicha materia.

Por otra parte, en relación a la observación referida a la factura N°3254, anexa documento de recepción conforme de la impresora láser perteneciente a la escuela José Joaquín Vallejo.

Finalmente, indica en su respuesta que la DEPROV informó al municipio a través de oficio ordinario N° 5403, de 26 de octubre de 2011, que se levantarán las observaciones una vez que esa Dirección Provincial verifique en terreno las acciones informadas.

En atención a que los argumentos expuestos por la autoridad resultan insuficientes para salvar la observación formulada, se procede a mantenerla, hasta que se concrete la mencionada fiscalización a realizar por la DEPROV.



2. Rendiciones de cuentas correspondientes al año 2010.

En relación a las rendiciones de cuentas correspondientes a los gastos efectuados el año 2010, se constató que éstas fueron puestas a disposición del Ministerio de Educación, a través del Sistema computacional del aludido Ministerio, situación que fue corroborada con el oficio N° 947, de fecha 15 de junio de 2010, emitido por la jefa del departamento de educación municipal, al Jefe del Departamento Provincial de educación, Copiapó-Chañaral. Al respecto, a la fecha de la fiscalización, no existe evidencia de que dichas rendiciones hayan sido revisadas.

En cuanto a este punto, el municipio señala, que el hecho de que las rendiciones de cuentas no se hayan revisado, por parte del Ministerio de Educación, aún cuando se hayan remitido por el sistema computacional, no es competencia del departamento de educación municipal, debido a que su obligación se cumple al momento de enviar las respectivas rendiciones de cuentas, ante lo cual se procede a levantar la observación formulada.

VI. VISITA A TERRENO

Con fecha 20 y 21 de septiembre de 2011, esta Contraloría Regional, efectuó una visita a terreno, seleccionando una muestra de tres establecimientos educacionales, a saber, Escuela Villa Las Playas, Escuela Manuel Orella Echanez y Escuela Byron Gigoux James, con el objeto de constatar el cumplimiento de determinados requisitos del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa y, a la vez, validar la adquisición y custodia de determinados bienes comprados con fondos de la subvención escolar preferencial.

1. Escuela Villa Las Playas

Se constató que en el establecimiento educacional Villa Las Playas, los bienes adquiridos con recursos de la ley N° 20.248, han sido incorporados en el inventario general, estando actualizado hasta diciembre de 2009, faltando por incorporar los bienes adquiridos en el período que va desde el año 2010 a la fecha, sin embargo, se observó que los bienes validados no se encuentran con código o número de inventario visibles.

Con respecto a lo observado, el municipio señala que el departamento de educación contrató a una funcionaria de apoyo para la gestión de los inventarios, estableciéndose como fecha límite para sanear el registro de bienes el día 30 de noviembre de 2011, ante los argumentos y documentación de respaldo expuestos, se procede a mantener lo observado, hasta que se concrete lo establecido.

Por otra parte, en dicha validación realizada el día 21 de septiembre de 2011, no fueron habidos en esas dependencias, 3 parlantes subwoofer 2.1, de los 12 adquiridos mediante decreto N° 531, de fecha 11 de noviembre de 2010, por un valor unitario de \$ 17.255, verificándose su existencia el día 23 de septiembre de 2011, en el marco de una nueva visita al establecimiento por solicitud de su director, no obstante, la totalidad de los parlantes se encontraban embalados y sin uso, a modo de ejemplo se señalan cuatro de ellos en el anexo N° 2.

67



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Referente a esta observación la autoridad edilicia informa que se debe a que, a la fecha de la visita de este Organismo de Control, se encontraban en una etapa de revisión, pero que actualmente son utilizados por la comunidad escolar.

En virtud de lo señalado se procede a mantener lo observado, debido a que estos bienes fueron recepcionados con fecha 11 de noviembre de 2010, transcurriendo diez meses desde su llegada al establecimiento con respecto a la fecha de fiscalización, realizada por esta Contraloría Regional, además debido a la falta de respaldos que ratifiquen que se haya dado cumplimiento a lo expuesto por el DAEM Caldera.

Además, se constató que diez radios con CD, adquiridas mediante decreto N° 128, de 22 de marzo de 2010, por un valor unitario de \$ 56.900 S/IVA, fueron devueltas desde el establecimiento al departamento de educación de la municipalidad de Caldera, mediante Ord. N°099, de fecha 19 de abril de 2010, solicitando gestionar uso de garantías por encontrarse varias de ellas en mal estado, ante lo cual, mediante Ord. N°926, de 11 de junio de 2010, fueron remitidas al proveedor, no obstante, a la fecha de la fiscalización efectuada por este Organismo de Control el 21 de septiembre del presente año, no se habían realizado las gestiones pertinentes por parte del DAEM, con el fin de realizar un seguimiento de la devolución y reposición de los bienes indicados.

En cuanto a la documentación proporcionada por la entidad municipal, se adjunta certificado firmado por don Cristian Rojas Lobos, director de la escuela Villa Las Playas, el cual señala que seis de las diez radios se encuentran físicamente en el establecimiento y que con respecto a las cuatro faltantes se dará una respuesta en forma posterior.

En atención a que no se proporcionan los argumentos y la documentación de respaldo necesarios para subsanar la observación formulada, ésta se mantiene en todos sus términos, procediéndose a efectuar la validación respecto de lo informado, no obstante incorporar esta materia al proceso sumarial que incoará este Organismo Contralor.

2. Escuela Manuel Orella Echanez.

Se constató que la escuela Manuel Orella Echanez, a la fecha de la visita de fiscalización, no contaba con un inventario actualizado de los bienes adquiridos con recursos de la Ley N° 20.248, no obstante, se informó por parte del subdirector de la escuela, que dicho documento se encuentra en elaboración.

Con respecto a lo observado, el municipio señala que el departamento de educación ha procedido a contratar a una funcionaria de apoyo para la gestión de los inventarios, estableciéndose como fecha límite para sanear el registro de bienes el día 30 de noviembre de 2011, asimismo a fin de acreditar la acción emprendida el municipio adjunta avance del respectivo inventario.

Ante los argumentos y documentación de respaldo expuestos, se procede a mantener lo observado, debiéndose concretar en su totalidad la actualización del respectivo inventario, situación que será validada en una futura fiscalización por esta Contraloría Regional.

67



3. Escuela Byron Gigoux James.

De acuerdo a la entrevista con autoridades del establecimiento, se constató que los requerimientos solicitados para cumplir con el plan de mejoramiento educativo, a la fecha de la visita no habían sido atendidos ni aprobados, determinándose que los pedidos datan del año 2009 y 2010. De esta forma, la entidad sostenedora no está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6°, letra e), de la ley N° 20.248, el cual señala que, corresponde al sostenedor "destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico", la situación señalada se expone en el Anexo N° 3 del presente informe.

Se procede a mantener íntegramente lo observado, debido a que el municipio en su oficio de respuesta no hace mención a lo expuesto por este Organismo de Control.

Con respecto a los bienes adquiridos mediante la subvención de la ley N° 20.248, se constató que existe un inventario de éstos para el período comprendido entre los años 2009 y 2011, el que consiste en un listado de equipos y artículos computacionales, no obstante, se observó que el inventario y los bienes validados no se encuentran con código de inventario visibles, y que además, éste no incluye la totalidad de los bienes adquiridos.

Con respecto a lo observado, al igual que para los establecimientos Villa Las Playas y Manuel Orella Echanez, el municipio señala que el departamento de educación contrató a una funcionaria de apoyo para la gestión de los inventarios, estableciéndose como fecha límite para sanear el registro de bienes el día 30 de noviembre de 2011.

Ante los argumentos y documentación de respaldo expuestos, se procede a mantener lo observado, siendo su cumplimiento verificado en una próxima auditoría que efectúe este Órgano Contralor.

VII. OTRAS OBSERVACIONES

1. Inventario del Departamento de Educación y establecimientos educacionales no se encuentran actualizados.

De acuerdo a la descripción de cargos y funciones existente en el departamento de educación de la municipalidad de Caldera, se constató que el encargado de adquisiciones e inventario, actualmente no ha cumplido con la función N° 11 que señala "...Mantener inventario DAEM y unidades educativas." y la N°13 que dice "...Mantener actualizados los registros del inventario general del departamento, desglosados por dependencias".

Con respecto a esta observación se indica que a fin de apoyar la labor del encargado de adquisiciones, quien en la práctica se ve absorbido por labores de compras propiamente tal, se procedió a contratar a una funcionaria de apoyo para la actualización de los inventarios de bienes adquiridos con recursos de la Ley S.E.P., adjuntando avances de inventarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ante la respuesta proporcionada, se procede a mantener la observación formulada, hasta que no se subsane lo señalado, lo cual se validará en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional.

2. Decretos de pagos que no cumplen las formalidades establecidas y facturas que no han sido pagadas.

Respecto a la revisión de los decretos de pago N° 185, de 05 de mayo de 2011, N° 240, de 31 de mayo de 2011 y N° 284, de 9 de junio de 2011, que se detallan en el Anexo N° 4, se constató que corresponden a actos administrativos incompletos, puesto que no se han formalizado a través de la firma de la totalidad de las personas responsables, de manera tal de velar por la integridad y autenticidad del acto, y a fin de que exista constancia de las voluntades y decisiones que expresa dicho acto administrativo.

Por otra parte, cabe hacer presente que el DAEM de la Municipalidad de Caldera, no está dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda a través del oficio Circular N° 23, de fecha 13 de abril de 2006, la que en el punto 1.2 establece que "...se efectuarán las adquisiciones que correspondan, debiendo realizarse su pago dentro de los 30 días corridos siguientes al de devengue de la respectiva operación".

Sin embargo, es preciso señalar que los gastos devengados por concepto de compra de servicios "Seminario Operadores del Portal mercado Público", por la suma de \$ 169.500 al cual asistió el encargado de adquisiciones del DAEM, don Enrique Carvajal Castillo, en la ciudad de Santiago, y aquellos por la compra de servicios de alojamiento al encargado de abastecimiento por participación en "Seminario Operadores del Portal mercado Público", en la ciudad de Santiago, por un monto de \$ 77.000, son gastos que no se pueden financiar con recursos S.E.P., dado que éstos no se encuentran asociados a un plan de mejoramiento educativo, tal como se manifiesta en el artículo 6°, letra e) de la ley N° 20.248, de 2008.

Al respecto es dable señalar que el departamento de educación indica que de los decretos de pago observados, el decreto de pago N° 284 de 2011, se adjunta con la totalidad de las firmas para su correcta tramitación y que mediante decreto N° 1526 de 2011, se dejaron sin efecto los decretos N°s 185 y 240 de 2011, por encontrarse caducados sus respectivos cheques.

Por otra parte, se señala que en relación a la instrucción emanada del oficio Circular N°23 de 2006, se manifiesta que en lo sucesivo, se procederá a pagar a los proveedores en el plazo máximo señalado en dicha norma.

Finalmente, con respecto a los gastos devengados por concepto de compra de servicios "Seminario Operadores del Portal mercado Público", por la suma de \$ 169.500 y aquellos por la compra de servicios de alojamiento por un monto de \$ 77.000, correspondiente a la asistencia al mismo seminario, la entidad informa que se ha procedido a cambiar la imputación desde la cuenta 10% S.E.P. al proyecto FAGEM, según consta en el comprobante de traspaso N°102 y que además, sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia procederá a enviar los antecedentes a la dirección jurídica municipal, con el fin de que revise la legalidad de la transacción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia observada es preciso indicar que los antecedentes proporcionados por esa autoridad permiten levantar parcialmente la observación formulada, no obstante éstos no son suficientes para desvirtuarla en su totalidad, dado que en relación a los gastos de capacitación y alojamiento, se procederá a incorporarlos al proceso administrativo que instruirá esta Contraloría Regional.

VIII. CONCLUSIONES

La municipalidad de Caldera ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones correctivas respecto de las materias fiscalizadas, lo que ha permitido subsanar parte de las observaciones planteadas, cuya implementación será verificada en futuras visitas de fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las situaciones que se mantienen, corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas necesarias con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias de los procesos verificados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

1. En cuanto al depósito de los recursos S.E.P. en una cuenta corriente común para todo tipo de recursos, se deberá concretar la medida adoptada por ese municipio, en el sentido de abrir una cuenta corriente exclusiva para los depósitos de los señalados recursos.

2. En relación a que el DAEM de la municipalidad de Caldera no utiliza el certificado bancario en la realización de las conciliaciones bancarias, deberá impartir instrucciones e implementar acciones concretas, con el fin de subsanar la referida situación.

3. En consideración a que la conciliación bancaria del mes de junio de 2011, presenta diferencias no aclaradas ni debidamente respaldadas, se deberán impartir e implementar medidas concretas a fin de regularizar los hechos observados.

4. Esa entidad comunal deberá informar a este Organismo de Control sobre las conclusiones del proceso administrativo instruido en virtud de los recursos S.E.P. sin ejecutar, como así mismo, respecto del faltante por la suma de \$ 67.002.303, no obstante, esta Contraloría Regional se reserva el derecho de incorporar este tema al proceso sumarial al que dará inicio en esas dependencias municipales.

5. En virtud de que el municipio presenta debilidades respecto de los procedimientos de control establecidos para el manejo del sistema de adquisiciones a través del Portal Mercado Público, y que los expedientes de pago se presentan incompletos, esa entidad deberá adoptar e implementar los mecanismos administrativos correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.886, de 2003, en lo que se refiere a la elaboración de bases administrativas con la inclusión de sus contenidos mínimos, tal como lo señala el artículo 22, del reglamento de la referida ley, como asimismo efectuar los respectivos contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Respecto de la falta de fundamentos concretos en lo relativo a la compra de servicios bajo la modalidad de trato directo, ese municipio deberá realizar las gestiones necesarias con el fin de argumentar debidamente la contratación de bienes y servicios a través de la modalidad trato directo, sin perjuicio de que esta materia se incorpore al proceso sumarial que incoará este Organismo Contralor.

7. En cuanto al gasto efectuado por ese municipio a raíz de la asistencia de la señora Velásquez Urrutia en la gira técnica, por un monto de \$ 5.115.000, este Organismo Fiscalizador instruirá un proceso administrativo con el fin de investigar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de los hechos observados.

8. En relación a la ausencia del certificado Pertenencia Registro Nacional de Asistencia Técnica Educativa, en la contratación de la empresa Capacitación y Producciones Iter Ltda., dicha situación será incorporada al proceso administrativo ya citado.

9. Considerando que el DAEM de la municipalidad de Caldera no proporcionó antecedentes que den cuenta que las observaciones realizadas por la DEPROV hayan sido subsanadas en su totalidad, se procede a mantener la observación formulada, hasta que se concrete la mencionada fiscalización en terreno por parte de la DEPROV.

10. Con respecto a la falta de actualización de los inventarios, de los bienes adquiridos con recursos de la Ley N° 20.248, para los tres establecimientos visitados, se procede a mantener lo observado, debiéndose concretar en su totalidad la actualización de los respectivos inventarios, siendo su cumplimiento verificado en una próxima auditoría.

11. Referente a los 12 parlantes subwoofer 2.1, embalados y sin uso en la escuela Villa Las Playas, se procede a mantener la observación formulada, debido a la falta de respaldos que ratifiquen que se haya dado cumplimiento a lo señalado por la entidad edilicia.

12. Además, en relación a que a la fecha de la fiscalización efectuada por este Organismo de Control, no se habían realizado las gestiones pertinentes por parte del departamento de educación municipal, con el fin de realizar un seguimiento de la devolución y reposición de diez radios con CD, se procede a mantener la observación formulada, debido a que el municipio no proporciona los argumentos y la documentación de respaldo necesarios para subsanarla, no obstante incorporará esta temática en el proceso sumarial que incoará esta Contraloría Regional.

13. De acuerdo a los requerimientos solicitados, por parte de la escuela Byron Gygoux James, para cumplir con el plan de mejoramiento educativo, que a la fecha de la visita no habían sido atendidos ni aprobados, los cuales datan del año 2009 y 2010, se procede a mantener íntegramente lo observado, toda vez que el municipio en su oficio de respuesta no hace mención a lo expuesto por este Organismo de Control.

14. En relación a que los inventarios del departamento de educación y establecimientos educacionales no se encuentran actualizados y por consiguiente al incumplimiento de las funciones del encargado de adquisiciones e inventarios, se procede a mantener lo observado, toda vez que la respuesta otorgada por la entidad no permite subsanar completamente lo formulado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Por último con respecto a los gastos de capacitación y alojamiento incurridos por el encargado de abastecimiento del DAEM de la municipalidad de Caldera, se procederá a incorporar dichos antecedentes al proceso administrativo que instruirá esta Contraloría Regional.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

TERESA REYES HUENCHO
JEFE DE CONTROL EXTERNO (S)



67

AÑO 2010

N° Decreto de pago	Fecha decreto de pago	Monto \$	Proveedor	Detalle de la adquisición	N° de la licitación	Documentación Faltante
178	25.04.10	6.683.297	Gales Telecomunicaciones Ltda	Adquisición de 8 computadores marca DELL Escuela Manuel Dreila Echanez.	ID: 4194-19-L110	1) Bases administrativas, 2) Decreto que aprueba la licitación, 3) Contrato 4) Decreto que aprueba la adjudicación
251	10.06.10	3.220.973	Comercios Andrés Oleiro	Adquisición de insumos (toner, cartridge) Escuela Manuel Dreila Echanez	ID: 4194-185-SE10	1) Bases administrativas, 2) Decreto que aprueba la licitación, 3) Contrato 4) Decreto que aprueba la adjudicación.
369	18.08.10	1.425.000	Comercio computación Ltda	Adquisición de insumos (toner, cartridge), Escuela Manuel Dreila Echanez		1) Bases administrativas, 2) Decreto que aprueba la licitación, 3) Contrato 4) Decreto que aprueba la adjudicación.
374	18.08.10	1.647.116	Hannas Jansen Hermanos y Cia Ltda.	Adquisición de pizzas acrílicas. Poner nombre de la Escuela Villa las Playas	ID: 4194-56-L110	1) Bases administrativas, 2) Decreto que aprueba la licitación, 3) Contrato 4) Decreto que aprueba la adjudicación.
569	30.7.10	3.794.200	Wylma Flores Aguilera "Cala Flores Electronica Musical"	Compra adquisición de instrumentos musicales, Escuela Villa las Playas.	ID: 4194-75-LE10	1) Bases administrativas, 2) Decreto que aprueba la licitación, 3) Contrato 4) Decreto que aprueba la adjudicación

AÑO 2011

N° Decreto de pago	Fecha decreto de pago	Monto	Proveedor	Detalle de la adquisición	N° de la licitación	Documentación Faltante
98	09.03.11	1.561.019	Juan Carlos Poblize Cano	Adquisición de 12 componentes de Píspalo FVM 417, para escuela Manuel Dreila	ID N° 4194-86-L110	1) Bases administrativas, 2) Contrato
112	23.03.11	2.564.591	Sociedad Comercial Match Point	Arrendo de maquina fotocopadora 2010, servicio prestado a escuela Villa las Playas	ID N° 4194-10-L111	1) Contrato, 2) Las bases administrativas no estan publicadas en el portal Mercado publico.
120	29.03.11	1.904.000	Fresia Villalobos	Cancela adquisición de 1000 cobijas para alumnos Escuela Manuel Dreila Echanez	ID N° 4194-16-L111	1) Bases administrativas, 2) Contrato
160	20.04.11	765.015	Juan Rodriguez Allibay	Viaje escuela Club de Campo Alkyoy, Escuela Byron Gogou James el 16 de diciembre de 2010	ID N° 4194-101-L110	1) Bases administrativas, 2) Contrato
243	31.05.11	1.487.500	Rosa Ovaros Ordóñez	Adquisición de uniforme para la banda musical escuela Villa las Playas	ID N° 4191-34-L111	1) Bases administrativas, 2) Contrato
244	31.05.11	2.494.401	Wylma Flores Aguilera	Adquisición instrumentos y accesorios musicales Escuela Villa las Playas.	ID N° 4194-36-L111	1) Bases administrativas, 2) Contrato



ANEXO N° 2

Parlantes subwoofer 2.1 adquiridos el 11 de noviembre de 2010 los que se encontraban sin uso y embalados al 23 de septiembre de 2011.



67



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Visita a terreno Escuela Byron Gigoux James, operaciones validadas

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	N° ORD.	FECHA	NOMBRE DE LA ACCIÓN	AREA	REQUERIMIENTOS
BYRON GIGOUX	635	22-dic-09	Apoyando a nuestros estudiantes	Lenguaje y Comunicación	Textos escolares de reforzamiento pedagógico áreas matemática y lenguaje.
	383	31-ago-10	Balcón de la lectura	Gestión curricular	Revistas y diarios para implementar quiosco de lectura.
	382	31-ago-10	Solucionando imprevistos	Recursos	Servicio técnico para la fotocopidora.
	421	08-sep-10	Lectura entretenida	Lenguaje y Comunicación	Planchas de metamina, guardapolvos y clavos para diario mural
	542	27-oct-10	Desarrollo y actividades extraescolares, sistemáticas, deportivas, culturales, sociales, artísticas y participación en eventos que refuercen identidad de niños y niñas con la escuela, su comuna y su país	Convivencia	Poleras de color rosado objetivo esperado Mejorar y Fortalecer la convivencia, identidad y gestión del clima escolar.
	632	25-nov-10	Aplicando estrategias pedagógicas, Implementar talleres de reforzo; Taller de apoyo a alumnos avanzados, Implementando bibliotecas de aula; Balcón de la lectura; Destacando logros de los estudiantes, Fortaleciendo nuestra identidad, entre otras.	Matemáticas, Lenguaje, Gestión Curricular, Convivencia y Liderazgo.	Materiales didácticos varios.

67

ANEXO N° 4

Decreto pago/Fecha	N° cheque	Fecha Cheque	Monto \$	Proveedor	N° Factura	Detalle de la compra	Observaciones
185/05.05.11	3189432	Cheque emitido a nombre del proveedor sin fecha y sin firmas de la Directora del DAEM y del Contador	100.800	CRISTIAN VALDES CABRERA	149/30.12.10	Compra 42 pasajes ida y vuelta al Copiapó por capacitación asistentes de aula Escuela Villa las Playas	El decreto de pago sólo se encuentra con la firma del contador, faltando la firma de la Alcaldesa, Secretario Municipal, Jefa del DAEM, Jefe de Control Interno Se adjunta Memo N° E-196, de 20 de diciembre de 2010, de don Jorge Presenti Frez, sin la firma de este. Se adjunta egreso N° 185, de 5 de mayo de 2011, al cual le faltan las firmas
240/31.05.11	3314341	Cheque emitido a nombre del proveedor sin fecha y sin firmas de la Directora del DAEM y del Contador	169.500	INCEDUC	566/17.03.11	Compra de servicios "Seminario Operadores del Portal mercado Publico", al cual asistió el encargado de 2011, sin firma de quien lo adquirió, del Jefe de Contabilidad, DAEM, don Enrique Carvajal Castillo, en la ciudad de Santiago.	El decreto de pago sólo se encuentra con la firma del contador y la Directora del DAEM, faltando la firma de la Alcaldesa, Secretario Municipal y Jefe de Control Interno. Se adjunta el egreso N° 240, de 31 de mayo de 2011, sin firma de quien lo preparó, del Jefe de Contabilidad, Jefe de DAF, y Jefe de Control Interno.
284/09.06.11	3314455	Cheque emitido a nombre del proveedor sin fecha y sin firmas de la Directora del DAEM y del Contador	77.000	Cordano Poblete y Cia. Ltda	85570/23.03.11	Compra de servicios alojamiento Encargado Abastecimiento por participación en "Seminario Operadores del Portal mercado Publico", en la ciudad de Santiago	El decreto de pago sólo se encuentra con la firma del contador y la Directora del DAEM, faltando la firma de la Alcaldesa, Secretario Municipal y Jefe de Control Interno. Se adjunta el egreso N° 284, de 9 de junio de 2011, con la firma de quien preparó el documento, del Jefe de Contabilidad, y del Jefe de Control, faltando la firma del Jefe de Finanzas
TOTAL GASTOS			270.300				

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría Regional de Atacama

